



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 25 DE ABRIL DE 2000

Número 95

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 5127 4423 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.
- 5127 4424 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.
- 5127 4425 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

4. Anuncios

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

- 5127 4420 Notificación de trámite de audiencia. Expediente sancionador 2C99PS0141.
- 5127 4421 Trámite de audiencia en relación con el expediente sancionador n.º 5T99PS0033.
- 5128 4422 Corrección de error.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

- 5128 4440 Expediente de dominio número 115/99.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

- 5128 4438 Juicio ejecutivo número 93/96.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

- 5129 4439 Menor cuantía número 339/97. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Dos de San Javier

- 5129 4436 Menor cuantía número 39/99. Cédula de citación.

Pág.

IV. Administración Local**Águilas**

5130 4430 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Subvenciones.

Cieza

5135 4431 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2000.

5135 4432 Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior número 3 (PERI-3).

La Unión

5135 4429 Exposición pública padrón impuesto bienes inmuebles 2000.

Mula

5135 4435 Adecuar retribuciones de la Policía Local.

Totana

5136 4388 Reglamento de participación ciudadana.

5138 4387 Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana.

Yecla

5140 4180 Corrección de error.

5140 4433 Aprobación inicial de la delimitación de la unidad de actuación reparcelable discontinua afectante a dos parcelas.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial	Ptas.	4% IVA	Total	Internet Archivo Histórico	Ptas.	4% IVA	Total
Suscripciones				Suscripciones			
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4423 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 59/2000. Construcción de vivienda, en Vereda del Reino, s/n, del término municipal de Beniel. Promovido por José Antonio Muñoz Nortes.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 15 de marzo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4424 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 58/2000. Construcción de vivienda familiar y almacén, en junto a Ctra. de Zeneta a Beniel, s/n, del término municipal de Beniel. Promovido por José Antonio Coll Cámara.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 15 de marzo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4425 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 57/2000. Construcción de vivienda, en Ctra. de Zeneta a Beniel, s/n, del término municipal de Beniel. Promovido por Andrés Coll Cámara.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 15 de marzo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

4420 Notificación de trámite de audiencia. Expediente sancionador 2C99PS0141.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a Estructuras y Muros Levante, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle San Valentín, 5, Media Sala, en Cartagena (Murcia), que según lo dispuesto en el artículo 19.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. 9-8-93), se abre un periodo de audiencia por plazo de quince días durante el cual queda de manifiesto el citado expediente, pudiendo tomar vista del mismo y formular alegaciones, y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas (C/ Nuevas Tecnologías, s/n de Murcia).

Murcia a 6 de abril de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

4421 Trámite de audiencia en relación con el expediente sancionador n.º 5T99PS0033.

Por el presente se hace saber a don José Gambín Gálvez, cuyo último domicilio conocido es calle Saavedra Fajardo, n.º 1, Restaurante Mesón Príncipe de Gales, en Murcia, que en

relación con el expediente sancionador n.º 5T99PS0033 que le ha sido incoado pro esta Dirección General de Turismo, y tras no haber presentado alegaciones al acuerdo de iniciación de dicho expediente, el cual le fue notificado en fecha 15 de julio de 1999, y de conformidad con el artículo 19.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 9-8-93), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se abre un periodo de audiencia por el plazo de 15 días, durante el cual, queda de manifiesto el citado expediente, pudiendo tomar vista del mismo, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin hacer uso del referido trámite, el Director General de Turismo dictará Resolución.

Murcia a 4 de abril de 2000.—El Director General de Turismo, Ángel M. Campos Gil, por delegación de firma (Resolución de 4-2-98) el Subdirector General de Turismo, **Francisco José Díaz Ortín**.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

4422 Corrección de error.

Advertido error en la publicación del anuncio por el que se hace público la declaración de franco y registrable de los terrenos no afectados por el concurso público sobre derechos mineros, celebrado el 15 de junio de 1999 publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 66 de 20 de marzo de 2000, página 3572, debe rectificarse en la forma siguiente:

Donde dice: «de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Debe decir: «de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Murcia, 7 de abril de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

4440 Expediente de dominio número 115/99.

Doña Pilar Ordóñez Martínez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido judicial.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 115/99, se tramita expediente de dominio a instancia del Procurador don Alejandro Valera Cobacho, en nombre y representación de don Ángel Jerez Moreno, para la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, por reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca:

Urbana: Casa número 27 de la calle Fragata, antes Teruel, que se número 24, por calle Triviño, en barrio de Santa Lucía, de este término, que se compone de piso alto con varias dependencias y patio por calle Fragata, por cuyo patio se da luz al comedor y a la planta baja, a los que se accede por calle Triviño, teniendo también esta parte varias dependencias. Todo

mide una superficie de 64 metros cuadrados y linda: derecha entrando por la calle de Fragata, o sea, Este, casa de Antonio Hernández; izquierda u Oeste, la de Valentín Gómez; espalda o Norte, calle Triviño, y Sur o frente, calle Fragata.

La finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena a nombre de doña María Soto Arroyo, al libro 11 de la sección 2.ª, folio 180, finca número 466, inscripción 2.ª, del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Dicha finca la adquirió el solicitante por compra a don José Ángel Íñiguez Sánchez, estando catastrada a nombre de don Escolástico Cortado Soto.

En resolución de esta fecha, dictada en dicho expediente se ha acordado expedir el presente que se fijará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado donde está sita la finca y se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de esta región y periódico La Verdad, de Cartagena de esta capital, citando y llamando a todas las personas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Personas a citar:

—Don José Ángel Íñiguez Sánchez.

—Doña María Soto Arroyo, como titular registral.

—Don Escolástico Cortado Soto, como titular catastral.

Cartagena a veintisiete de marzo de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

4438 Juicio ejecutivo número 93/96.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 93/96, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Santander, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Pinturas 76, S.L., Manuel Sánchez Siles y Joaquín José García Alcaraz, en reclamación de 898.300 pesetas de principal, más 450.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio y se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días el próximo día 12 de junio de 2000 a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviera resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 12 de julio de 2000 a la misma hora, y para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 12 de septiembre de 2000 a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y todo ello bajo las siguientes:

Condiciones

1.ª—No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.^a—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Cuenta de consignaciones número 3041/0000/17/0093/96.

4.^a—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.^a—Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 16.597, tomo 516, libro 201, folio 225, valorado en 4.447.300 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto la notificación personal en el domicilio que consta en autos.

Dado en Cartagena a veintitrés de marzo de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

4439 Menor cuantía número 339/97. Cédula de notificación.

En el procedimiento menor cuantía 339/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena a instancia de Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero, S.A., contra Salvador Gálvez Navarro, Francisco Piñero Fernández y Sebastián Gálvez Aguado, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Cartagena a 22 de marzo de 2000.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Juan Ángel Pérez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 339/97, seguidos entre partes, como demandante «Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.», representada por el Procurador don José López Palazón y posteriormente sustituido por el Procurador

don Alejandro Lozano Conesa y asistida del Letrado don Rafael Cebrián Carrillo y como parte demandada don Salvador Gálvez Navarro, don Francisco Piñero Fernández y don Sebastián Gálvez Aguado, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad derivada de póliza de financiación a comprador de automóviles.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por «Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.», representada por el Procurador señor López Palazón y tras su desistimiento voluntario por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, debo condenar y condeno a don Salvador Gálvez Navarro, don Francisco Piñero Fernández y don Sebastián Gálvez Aguado, para que abonen a la parte actora la cantidad de 836.357 pesetas, más los intereses legales pactados en la póliza de financiación (condición general 5.^a) y hasta su completo pago y todo ello con expresa condena en costas a los demandados don Salvador Gálvez Navarro, don Francisco Piñero Fernández y don Sebastián Gálvez Aguado.

Notifíquese a las partes la presente sentencia haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Salvador Gálvez Navarro, Francisco Piñero Fernández y Sebastián Gálvez Aguado, extiendo y firmo la presente en Cartagena a veintiocho de marzo de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

4436 Menor cuantía número 39/99. Cédula de citación.

Número: 39/99.

Procedimiento: Menor cuantía.

De: Francisco Murcia López y Juan Miguel Molas Abellán.

Procurador: María Dolores Canto Cánovas.

Contra: Pedro Roca Saura y mercantil «Estudios Técnicos Agrícolas Pericales, S.L.»

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio del presente se cita al legal representante de la mercantil «Estudios Técnicos Agrícolas Pericales, S.L.» a fin de que el día doce de mayo a las doce horas, comparezca ante este Juzgado, sito en San Javier, carretera Pinatar, 23, con el fin de prestar confesión judicial y con apercibimiento que de no comparecer en esta segunda citación, podrá ser declarado confeso en la certeza de las posiciones que se le formulen.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al L.R. de la mercantil «Estudios Técnicos Agrícolas Pericales, S.L.», en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en San Javier a seis de abril de dos mil.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4430 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Subvenciones.

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1999, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Otorgamiento de Subvenciones, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de información pública, se publica el texto íntegro de la referida ordenanza en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida ley.

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que «el municipio, para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal».

El artículo 72 de la misma Ley dispone que «las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública».

Las subvenciones constituyen el medio o manifestación más clara de la actividad administrativa de fomento, que ha sido definida como la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidas a particulares, que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos.

La práctica, tan extendida en las Corporaciones Locales, de limitarse a consignar una cantidad mayor o menor en su Presupuesto, y a ir concediendo las subvenciones, según las vayan solicitando las asociaciones o particulares del municipio, sin obedecer a unos objetivos previamente definidos, no resulta satisfactoria.

Considerando que la acción de fomento para el estímulo de diversas actividades, es un hecho constante en este Ayuntamiento, como en cualquier otro, se hace preciso planificar esta acción, fijar unos objetivos y establecer una norma clara y precisa; razón a la que obedece la aprobación de esta Ordenanza Municipal, reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, medioambientales, sanitarias, de ocio, tercera edad y servicios sociales.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Las normas contenidas en esta Ordenanza son de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas que conceda el Ayuntamiento de Águilas a entidades, organismos o particulares, cuyos servicios o actividades complementen o suplan las atribuidas a la competencia local.

Artículo 2.º Se considera «subvención» cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación.

Artículo 3.º Quedan excluidos del procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la concesión de Subvenciones:

1. Las actividades en que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras asociaciones ciudadanas y/o entidades.

2. Las actividades que se realicen a través de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras asociaciones ciudadanas y/o entidades.

3. Las actividades extraordinarias e imprevistas que les puedan surgir a las asociaciones ciudadanas y que, por su importancia e interés social, merezcan por parte del Ayuntamiento un estudio y tratamiento puntuales.

4. Las actividades que organicen entidades que, por sus fines o naturaleza, no sean susceptibles de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, pudiendo ser subvencionadas por el Ayuntamiento en función del interés general de la actividad.

En estos casos, las partidas que se destinen en el Presupuesto Municipal, serán distintas de aquellas a las que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.º El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

- No serán invocables como precedente.

- Con carácter general, las subvenciones cubrirán como máximo el 70 por 100 del coste total de la actividad objeto de subvención.

- Excepcionalmente, en atención al interés general de la actividad, las subvenciones podrán cubrir el 100 por 100 del coste total de la actividad subvencionada.

- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 5.º

a) No se podrán conceder subvenciones que obedezcan a mera liberalidad, siendo nulo el acuerdo por el que se concedan.

b) Tampoco se podrán conceder, directa o indirectamente, subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que represente cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir en favor de la Hacienda Local, que suponga la concesión de exenciones no permitidas por la Ley, o suponga la compensación de cuotas liquidadas.

c) El importe de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas de

otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Este último deberá aportar declaración jurada respecto a:

- «A quién ha solicitado subvenciones».
- «En qué cuantía».
- «Cuáles ha recibido ya».

d) En cumplimiento del artículo 128 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no se podrá realizar aportación alguna a las cuentas electorales de fondo.

e) So pena de nulidad, no se otorgarán subvenciones para actividades que pueda realizar la Administración con la misma o superior eficacia.

CAPÍTULO II PETICIONARIOS

Artículo 6.º Podrán solicitar subvenciones:

A) Las Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro, legalmente constituidas.

B) Personas físicas, en representación o no de un grupo, para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y con residencia en el municipio.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES Y SERVICIOS OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 7.º Serán subvencionables las actividades y servicios que se realicen en beneficio del interés del municipio de Águilas, durante el año para el que se solicitan y referidas a las áreas de:

1. **ÁREA DE FESTEJOS:** Actividades de carácter festivo, realizadas por entidades ajenas al Ayuntamiento.

2. **ÁREA DE DEPORTES:** Los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionados con la promoción del deporte.

3. **ÁREA DE CULTURA:** Los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las Artes, la Ciencia, la Lectura, las Letras, la Investigación, y las publicaciones de carácter histórico, literarias y científicas que traten sobre Águilas; siempre que las mismas estén escritas en lengua castellana y sean originales o estén inéditas.

4. **ÁREA DE JUVENTUD:** Los derivados de aquellas actividades destinadas a la investigación, documentación, asesoramiento, realización de iniciativas, musicales, campamentos, etc., directamente relacionados con el sector de población infantil-juvenil.

5. **ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES:** Las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y la adolescencia, de la ancianidad, de las personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y reinserción social de los afectados, de transeúntes e indomiciliados, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de marginación, y las ayudas en situación de emergencia social.

6. **ÁREA DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES:** Actividades de información, orientación, educación y formación al consumidor y usuario; divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área de consumo, y, en general, la atención, defensa y protección de los

consumidores y usuarios; de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y disposiciones que la desarrollan.

7. **ÁREA VECINAL:** Actividades desarrolladas por las Asociaciones de Vecinos, para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.

En aquellas áreas en las que resulte característica la superación de cursos, pruebas, etc., será requisito necesario para la concesión de la ayuda la justificación de haber superado el curso, prueba, o similar correspondiente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 8.º El Ayuntamiento consignará anualmente, en una sola partida, mediante la aprobación del Presupuesto General de la Entidad, la cantidad correspondiente para la concesión de subvenciones, y será competente para la distribución de las cantidades por áreas y la resolución de las solicitudes presentadas.

Las cuantías que se concedan a los solicitantes serán acordadas atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA

Artículo 9.º Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de PUBLICIDAD, CONCURRENCIA Y OBJETIVIDAD.

A tales efectos, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento aprobará las oportunas convocatorias reguladoras de la concesión, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente. Las convocatorias se aprobarán en el cuarto trimestre del año anterior a la concesión de la subvención, previo informe del Secretario e Interventor, y serán objeto de adecuada publicidad, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Se dará traslado de su contenido a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, existente en la Secretaría General del Ayuntamiento, mediante el envío de una copia a sus respectivas sedes sociales, con la antelación suficiente para que puedan tramitar la correspondiente solicitud de subvención.

2. Se difundirán a través de los medios de comunicación locales.

3. Se expondrán dichas convocatorias al público en el Tablón de Anuncios del propio Ayuntamiento.

El importe de las subvenciones y ayudas públicas a conceder no se determinará mientras no se apruebe el Presupuesto General del ejercicio correspondiente. En el caso de que el Presupuesto estuviese prorrogado, la cantidad a asignar sería la que figurase en la correspondiente partida del citado presupuesto.

Artículo 10.º

1. Las convocatorias tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo de la Comisión de Gobierno, en su caso, por el que se aprueban las bases reguladoras.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de peticiones. Al respecto, se hará constar que las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

h) Plazo de resolución del procedimiento.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de terminación convencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso correspondiente.

l) Indicación de que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, podrá dar lugar a la modificación o anulación de la concesión.

m) Criterios de valoración de las peticiones.

n) Medio de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando se trate de subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

o) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pagos sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

p) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en su caso.

2. No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento y su otorgamiento o cuantía resulten impuestos a la Administración Municipal, en virtud de normas de rango legal.

3. El Ayuntamiento efectuará la determinación y evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

4. Cuando la finalidad o naturaleza de la subvención así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá disponer, a través de las bases reguladoras, que su concesión se realice por concurso.

CAPÍTULO VI

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN GENERAL

Artículo 11.º Los peticionarios a que se refiere el artículo sexto habrán de presentar, durante el plazo señalado en la

convocatoria reguladora de la concesión, los siguientes documentos:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación, debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención, y la subvención que se solicita.

Dichas instancias, que se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Fotocopia del D.N.I. del firmante.

c) Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F., según proceda.

d) Programa detallado de la actividad o servicio, con expresión de la finalidad que se persigue, el número de personas a quienes se dirige y los medios humanos y materiales.

En el caso concreto de las ayudas para publicaciones, se deberá aportar memoria justificativa de la necesidad de la ayuda, con descripción detallada del proyecto de edición, incluyendo datos técnicos sobre el libro a publicar, tales como: formato, tipo de encuadernación, número de páginas, número de ilustraciones en blanco y negro y color, tirada, proyecto de distribución, ingresos por ventas previstas y clientela potencial de la publicación.

e) Presupuesto total, y desglosado por partidas, de la actividad a realizar, e indicación del importe de la subvención solicitada.

f) Certificación expedida por el Tesorero de Fondos Municipales, mediante la que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, y no ser deudores del mismo por cualquier otro concepto no tributario.

g) Certificación del Secretario de la Asociación respecto a la cuantía que perciben, en su caso, de otras entidades, así como su finalidad.

h) Un ejemplar de sus Estatutos, en caso de ser asociación o patronato, así como el N.I.F. o C.I.F.

i) Certificación de Intervención de no tener pendiente la justificación de anteriores subvenciones.

j) Declaración del solicitante en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas, en su caso, de otras instituciones, ya sean nacionales o internacionales.

k) Currículum del solicitante.

Para la presentación de dichas solicitudes se facilitarán impresos normalizados.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN

Artículo 12.º Previo informe de los concejales delegados y los técnicos de los servicios afectados en cada caso, por razón de la materia, la Comisión informativa de Asuntos Generales, que actuará como Comisión de Evaluación, formulará propuestas de resolución razonadas, que serán resueltas posteriormente por el Pleno del Ayuntamiento.

La Comisión informativa de Asuntos Generales podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesarias.

El Pleno resolverá las subvenciones solicitadas en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

El 100 por 100 del importe de las subvenciones autorizadas se abonará dentro del plazo de dos meses desde la fecha de notificación de su concesión a la persona o entidad solicitante.

Artículo 13.º El Ayuntamiento publicará en el Tablón de Anuncios, y a través de los medios de comunicación locales, las subvenciones concedidas en cada período, con expresión de la partida presupuestaria a que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 14.º Además de los criterios específicos que fije la Comisión de Gobierno al aprobar la convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) La mayor o menor representatividad del peticionario.
- b) Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, sean de carácter general o sectorial.
- c) Su capacidad económica autónoma.
- d) Ayudas que reciba de otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 15.º Las actividades o servicios subvencionados habrán de estar realizados antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 16.º El beneficiario de una subvención está obligado a hacer constar en la documentación y propaganda impresa, radiofónica o audiovisual que la actividad conlleve, la expresión «Con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Águilas». Su ausencia será motivo de retirada de la subvención.

En el caso específico de las publicaciones, el beneficiario de la subvención está obligado a comprometerse, por escrito, a entregar un número de ejemplares, para la difusión gratuita por parte del Excmo. Ayuntamiento de Águilas. Dicho número de ejemplares se establecerá, en su caso, en el momento de la concesión.

Artículo 17.º

1. No se autoriza el cambio de destino de las subvenciones concedidas, ni tampoco la modificación del programa para el que se concedieron, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la concesión. Esta circunstancia se deberá de hacer constar en las correspondientes convocatorias de las subvenciones. No obstante, previo informe de la Comisión informativa de Asuntos

Generales, el Pleno, mediante acuerdo motivado, podrá aceptar el cambio de destino o finalidad.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 18.º La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de todas las condiciones contenidas en la convocatoria que regula su concesión.

Artículo 19.º El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de ésta por el perceptor.

Artículo 20.º La Entidad subvencionada deberá presentar ante la Intervención de Fondos Municipales, para su fiscalización y posterior emisión de informe, dentro del plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la entidad, dirigida al Sr. Alcalde, solicitando el pago de la subvención e indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente. Posteriormente, la Comisión informativa de Asuntos Generales estudiará la documentación justificativa aportada, y su informe, en caso de ser desfavorable, previa audiencia de la asociación ciudadana afectada, se remitirá a la Comisión de Gobierno para la determinación y aplicación de las consecuencias del incumplimiento establecidas en esta Ordenanza.
- d) Facturas u otros documentos justificativos de los gastos efectuados.

Artículo 21.º Las facturas a que hace referencia el artículo anterior, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención, y, si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el código o N.I.F. del perceptor.
- d) Contener el sello, N.I.F. y firma de la casa suministradora.

Artículo 22.º Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el día del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente en ese día, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado tercero del artículo 17, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el costo de la actividad desarrollada.

Artículo 23.º Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 al 34 de la Ley General Presupuestaria. Dichas cantidades repondrán crédito en el Presupuesto corriente si son reintegradas dentro del mismo ejercicio; y, en caso contrario, constituirán un recurso del Presupuesto de Ingresos del ejercicio siguiente.

Artículo 24.º Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.º Constituyen infracciones administrativas en materia de subvención y ayudas económicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda, falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

Artículo 26.º Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Artículo 27.º Las infracciones se sancionarán, previo informe de la Comisión de Asuntos Generales, mediante resolución de la Comisión de Gobierno, con multa de hasta el máximo legalmente permitido.

Asimismo, el Pleno podrá acordar la adopción de las siguientes medidas:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones municipales.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y, para su cobro, resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 al 34 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 28.º Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo, en cada caso concreto, a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La reiteración de infracciones en materia de ayudas o subvenciones.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero.

Artículo 29.º La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse la resolución correspondiente, y será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente por propia iniciativa, o de las actuaciones de control financiero, o de la petición razonada de otros órganos, o de la formulación de una denuncia.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso, en vía administrativa, o ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30.º La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los cinco años, a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

Artículo 31.º En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, la Administración Municipal pasará el tanto de la culpa a la jurisdicción competente, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la Autoridad Judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración Municipal continuará el expediente sancionador, en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 32.º En todo lo no regulado por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, en todo aquello en lo que, por su naturaleza, pueda resultar aplicable al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de treinta y dos artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.»

Contra esta disposición podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 10.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Águilas, 18 de enero de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Cieza

4431 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2000.

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza.

Hace saber: que confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del Impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2000 y remitida a este Excelentísimo Ayuntamiento, se somete a exposición pública durante los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a tenor de lo establecido en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Contra los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos censales en la citada matrícula, podrán interponerse:

—Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, durante el plazo de 15 días contados a partir del inmediato siguiente al que finalice el periodo de exposición pública.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia, con idéntico plazo que el anterior.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cieza, 10 de abril de 2000.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

Cieza

4432 Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior número 3 (PERI-3).

Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el Plan Especial de Reforma Interior número 3 (PERI-3), en sesión de 3 de junio de 1998, que delimita tres unidades de ejecución, estableciendo el desarrollo de las número uno y dos (UE-1 y UE-2) mediante el sistema de actuación de cooperación, y cuya delimitación supone el inicio de los expedientes reparcelatorios, se hace público dicho acuerdo, así como las providencias de iniciación de los expedientes de fecha 30 de marzo de 2000, del Concejal de Urbanismo para que todos los interesados en el expediente puedan exhibir los títulos que posean y declaren las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas, advirtiendo que la omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrán afectar al resultado objetivo de la reparcelación, quedando mientras se sustancie el expediente suspendidas todas las licencias de parcelación en el ámbito de las UE-1 y UE-2.

Igualmente se señala, que dentro de los tres meses siguientes al de la publicación del inicio de este expediente, los

propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el 80 por cien de la superficie reparcelable, podrán formular proyecto de reparcelación, señalando que transcurridos los tres meses de plazo concedido, sin que los interesados cumplan las condiciones establecidas en el artículo 106 del Reglamento de Gestión Urbanística o expresamente manifestaran su propósito de no hacer uso de dicho derecho, la administración actuante acordará que el proyecto se redacte de oficio, dentro de un plazo no superior de seis meses.

Cieza a 4 de abril de 2000.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

La Unión

4429 Exposición pública padrón impuesto bienes inmuebles 2000.

Que aprobado por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 12 de abril de 2000, el padrón municipal del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, para el actual ejercicio 2000.

Dicho documento con sus antecedentes y justificantes se expone al público por un periodo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Recaudación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas por parte de los interesados en el Negociado de Intervención Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, la exposición al público produce iguales efectos que la notificación de la liquidación para cada interesado.

Contra los actos de las entidades locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

Se comunica que el periodo de cobro en voluntaria se establece en dos meses, del 1 de mayo al 30 de junio. Transcurrido el plazo indicado, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario incrementadas en el recargo de apremio, intereses de mora y, en su caso, las costas que se ocasionen.

El pago de las cuotas correspondiente podrá efectuarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en calle Cortes de Cádiz, número 7.

La Unión a 12 de abril de 2000.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Mariano Oliver Sánchez.

Mula

4435 Adecuar retribuciones de la Policía Local.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1999, acordó adecuar con efectos de 1

de enero de 2000 las retribuciones del colectivo integrante de la Policía Local a la legislación vigente, conforme al cuadro de retribuciones detallado individualmente que se transcribe a continuación, y hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario de la mencionada Ley Regional conforme establece su Disposición Final Primera:

Puesto de trabajo	Grupo	Sueldo base	Nivel C.D.	C. destino	C. especif.
Sargento Policía	B	134.120	16	50.115	61.810
Cabo Policía	C	99.977	11	34.033	62.840
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
TOTALES		1.633.775		560.610	778.954

Mula, 29 de marzo de 2000.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Totana

4388 Reglamento de participación ciudadana.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Totana, como órgano soberano donde se hallan representados los intereses de la mujeres y los hombres de nuestro pueblo, siendo consciente que sólo a través del pleno desarrollo de la democracia se pueden conseguir los objetivos de la Justicia, Igualdad y Solidaridad, principios indispensables para elevar el bienestar y la calidad de vida de las personas que componen el cuerpo social de este Municipio; considera imprescindible dotarse de los instrumentos y cauces necesarios para hacer partícipes de la gestión política y del gobierno municipal a las ciudadanas y ciudadanos de Totana, haciendo realidad la máxima de que en un sistema democrático el poder reside en el pueblo, entendido como expresión de la voluntad colectiva de una sociedad avanzada capaz de construir su futuro por sí misma.

Fruto de esta convicción es la redacción del Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo articulado a continuación se expone.

JOSÉ COSTA HERNÁNDEZ
Concejal de Participación Ciudadana

TÍTULO I
Objeto, marco jurídico y ámbito

Artículo 1º.

Este Reglamento tiene por objeto asegurar la participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal de Totana, cuyo fundamento es proteger los derechos individuales y colectivos de todas las personas que viven en nuestra ciudad.

Artículo 2º.

Las fuentes legales en que se inspira el presente Reglamento son:

- a) La Constitución Española
- b) La Ley de bases de Régimen Local
- c) El Reglamento Orgánico de Funcionamiento
- d) Los demás cuerpos jurídicos en cuanto sean de aplicación

Artículo 3º.

Este Reglamento abarca todo el ámbito territorial del Municipio de Totana.

TÍTULO II
Órganos de participación ciudadana

Capítulo I

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 4º.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana será el órgano al que corresponda coordinar y encauzar las relaciones entre las asociaciones y entidades ciudadanas y la corporación municipal.

Artículo 5º.

La estructura, la composición, las competencias, las funciones y el régimen interno del Consejo se remiten a la aprobación del Reglamento específico del mismo.

Capítulo II

El Defensor del Vecino

Artículo 6º.

El Defensor del Vecino será elegido por la mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la corporación municipal, de entre los vecinos de Totana con la capacidad necesaria para desempeñar las funciones que emanan del cargo, no pudiendo ser removido de su puesto en tanto dure el mandato de la corporación que lo nombró, permaneciendo en el mismo de forma interina hasta tanto sea nombrado su sucesor por la siguiente corporación.

Podrá ser removido de su cargo en aquellos supuestos que determinen tal circunstancia para el Defensor del Pueblo.

Artículo 7º.

Si pasados tres meses y, habiendo resultado infructuosos los intentos por alcanzar la mayoría antes citada, la designación se efectuara con el voto favorable de la mitad más uno de los componentes del pleno municipal.

Artículo 8°.

La intervención del Defensor del Vecino se producirá siempre a instancia de parte, teniendo legitimación para ello todos los ciudadanos de Totana, mayores de edad o menores o incapacitados acompañados por su representante legal, que entiendan que se hayan visto perjudicados por alguna actuación municipal una vez agotado el procedimiento oportuno.

El Defensor del Vecino podrá participar en los Plenos siempre que los considere oportuno para la defensa de los intereses de los vecinos.

Artículo 9°.

La figura del Defensor del Vecino será totalmente independiente y autónoma de los grupos políticos, económicos o de otra índole, manteniendo dicha independencia en el ejercicio de sus actuaciones.

Artículo 10°.

Se creará la Oficina del Defensor del Vecino a la cual se dotará de los recursos humanos y materiales precisos para el cumplimiento de su función.

Artículo 11°.

Anualmente el Defensor del Vecino elaborará un informe que remitirá al Ayuntamiento del que se dará la debida publicidad y en el que se evaluarán las quejas de los vecinos, el grado de solución de las mismas y las sugerencias y recomendaciones a la administración municipal para que mejore la calidad y el funcionamiento de los servicios municipales.

Capítulo III

El Registro de Entidades y Asociaciones

Artículo 12°.

La finalidad del Registro de Entidades y Asociaciones es permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones y colectivos de Totana.

Artículo 13°.

Podrán solicitar su inclusión en el Registro todos los colectivos y entidades, sin ánimo de lucro, cuyo ámbito de actuación se desenvuelva en el término municipal de Totana.

Artículo 14°.

El Registro será público.

Artículo 15°.

La documentación requerida para solicitar la inscripción en el Registro será la siguiente:

- a) Estatutos de la Entidad o Asociación.
- b) Datos de identificación personal de los miembros de la Junta Directiva o de los responsables en nuestro municipio de las asociaciones de ámbito superior al local con implantación en Totana.
- c) Domicilio o sede social.
- d) Acreditación del número de socios.

Artículo 16°.

La Comisión de Gobierno, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud,

procederá a ordenar la inscripción, notificándolo inmediatamente. La negativa a la inscripción habrá de ser acordada mediante resolución motivada.

Artículo 17°.

En ningún caso se procederá a la inscripción de entidades o asociaciones que fomenten de una u otra forma la xenofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, creencia o condición.

Artículo 18°.

Las entidades o asociaciones correctamente inscritas en el Registro gozarán de los beneficios, ayudas y subvenciones municipales, así como participar en los foros e instituciones municipales.

TÍTULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Participación en los órganos e instituciones municipales

Artículo 19°.

Las asociaciones o entidades, debidamente registradas, tendrá derecho a:

a) Conocer, el orden del día de los plenos municipales, información que irá acompañada de una citación de carácter genérico para todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, aportando información complementaria a aquellas cuyos temas sean de interés con la misma antelación que a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

b) Realizar alegaciones o propuestas a los puntos incluidos en el orden del día. Las mismas, siempre que sean de una relevancia significativa para el punto a tratar, serán leídas o expuestas "in voce" antes de pasar al debate y votación del mencionado punto. Para tal efecto, se presentarán por escrito con una antelación de 24 horas, a la celebración del Pleno, siempre que este sea ordinario. En caso de Pleno Extraordinario, bastará que antes del comienzo del Pleno haya sido puesto en conocimiento del Alcalde de forma verbal o por escrito su intención de participar

c) El Alcalde-Presidente concederá la palabra al representante de la Asociación o Entidad para que explique de forma somera y clara su pretensión al respecto, como paso previo al debate y votación del mencionado punto.

d) Participar en el control de la gestión municipal a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

e) Recibir certificaciones de cuantos acuerdos hayan adoptado los órganos municipales, sin más excepción que aquellos casos prescritos por la Ley.

f) Estar representados, con voz pero sin voto, en todos los patronatos y organismos municipales.

g) Participar, con voz y voto, en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en la forma prevista por su Reglamento Interno.

Artículo 20°.

Todos los vecinos de Totana que, lo hayan solicitado por escrito con una antelación de quince días a la celebración del

pleno, dirigiéndose al Alcalde o al Defensor del Vecino, podrán, una vez finalizados los puntos tratados en el orden del día, efectuar los ruegos y preguntas que consideren oportunos a los distintos miembros de la corporación, de forma personal o representado por el Defensor del Vecino. Los ruegos y preguntas se deberán efectuar con el necesario decoro y respeto y habrán de versar sobre temas de competencia municipal.

Capítulo II

El referéndum y la consulta ciudadana

Artículo 21°.

El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos de Totana en materia de su competencia a través del Referéndum y la Consulta Ciudadana; los mismos deberán respetar los siguientes derechos y garantías:

- a) El derecho de todo ciudadano, empadronado en el censo municipal y mayor de 18 años, a ser consultado.
- b) La garantía de que la consulta manifieste de manera comprensible y diáfana las posibles soluciones alternativas con la máxima y plural información.

Artículo 22°.

Es competencia del Ayuntamiento la tramitación oportuna para la celebración del Referéndum o la consulta ciudadana.

Artículo 23°.

El Referéndum o la Consulta Ciudadana también podrá llevarse a cabo por la iniciativa de los vecinos de Totana a través de la consecución, como mínimo de tres mil firmas, las cuales serán autenticadas y verificadas, según determine la ley, con el fin de evitar cualquier manipulación.

Artículo 24°.

El resultado del Referéndum o la Consulta Ciudadana será orientativo y no vinculante para el Gobierno Municipal, no pudiendo versar sobre las finanzas municipales ni sobre aquellos temas que excedan la competencia municipal.

CAPÍTULO III

EL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 25°.

Este derecho se ejercerá conforme a lo establecido por las Leyes generales que regulan la materia.

Artículo 26°.

El derecho de petición podrá llevarse a la practica de manera individual o colectiva.

Artículo 27°.

Toda petición efectuada al Ayuntamiento deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses, o atendiendo a lo establecido por las leyes.

Totana, 3 de abril de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Totana

4387 Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de noviembre de 1999 acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana, habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones o sugerencias sin que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente aprobado el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, FUNDAMENTACIÓN, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se constituye como órgano de promoción de la participación de los vecinos del municipio de Totana.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se crea como órgano de participación en la planificación, organización y evaluación relativas a las áreas de gestión del Ayuntamiento de Totana.

Artículo 3.- El ámbito de actuación del Consejo será el término municipal de Totana.

Artículo 4.- La sede del Consejo Municipal de Participación Ciudadana radicará en el Excelentísimo Ayuntamiento de Totana.

Artículo 5.- Constituyen los objetivos de su actividad los siguientes:

- a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento de Totana.
- b) Impulsar cauces de participación que conduzcan a una mayor implicación de los ciudadanos en la vida municipal.
- c) Planificar y realizar todas aquellas acciones que puedan servir como promoción de la participación de los ciudadanos.
- d) Evaluar todas aquellas acciones que les son propias y las desarrolladas por el Ayuntamiento en sus distintas áreas.
- e) Elevar propuestas al órgano oportuno del Ayuntamiento o de la administración autonómica.
- f) Potenciar el asociacionismo como instrumento de participación.

CAPÍTULO II ÓRGANOS Y FUNCIONES

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará compuesto por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Artículo 7.- De la Asamblea General. Es el órgano superior del Consejo y estará integrado por:

- Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue la Presidencia.

- Vicepresidente: El Concejal de Participación Ciudadana. Sustituirá al Presidente y asumirá sus competencias en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquél.

- Consejeros:

* Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

* Un representante de cada de las asociaciones integradas en el Consejo, cuyo nombramiento se realizará, a propuesta por escrito de cada una de éstas, por el Pleno del Ayuntamiento.

- El Secretario de la Corporación, o persona en quien delegue, con voz pero sin voto, actuando de Secretario del Consejo.

Artículo 8.- Corresponden a la Asamblea General:

1.- Establecer las normas de actuación más adecuadas para el buen desarrollo de las funciones del Consejo.

2.- Promover la creación de Consejos Sectoriales o de Comisiones de Trabajo específicas con una determinadas función.

3.- Informar y recoger las inquietudes que en materia de participación emanen de la población.

4.- Proponer al Ayuntamiento actuaciones que se consideren oportunas en materia de participación ciudadana o de aquellos temas estudiados y debatidos por la misma.

Artículo 9.- Funcionamiento del Consejo:

1.- El Presidente establecerá el orden del día de las sesiones, oídas, en su caso, las propuestas que pudieran presentarse.

2.- La apertura, moderación y levantamiento de las sesiones del Consejo corresponderá al Presidente.

3.- Los acuerdos del Consejo adoptarán la forma de dictámenes o informes que serán trasladados al/los órgano/s del Ayuntamiento, o a los órganos competentes de las Administraciones Central o Autonómica, a través del Presidente del Consejo, que queda obligado a dar cuenta al Consejo del resultado de las propuestas transmitidas o de las gestiones realizadas.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siempre que exista *quórum*, a excepción de aquellos asuntos que *por su importancia* la Permanente eleve a la Asamblea, que requerirán mayoría absoluta.

5.- El Secretario levantará acta de cada sesión.

6.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al semestre y las extraordinarias cuando lo decida el Presidente, o bien sea solicitado a éste al menos por un tercio de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo serán citados a las sesiones a través de citación personal acompañada del orden del día, con una antelación mínima de 72 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias quedando la documentación relativa a los puntos a tratar en cada sesión a disposición, de aquéllos en las dependencias de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Para la validez de los acuerdos será necesaria la

asistencia a las sesiones de al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente.

Artículo 10.- De la Permanente. La Permanente estará integrada por:

* El Presidente del Consejo.

* El Concejal de Participación Ciudadana.

* El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

* Un Representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

* Un representante de cada uno de los sectores representados por las Asociaciones integradas en el Consejo, elegidas por la Asamblea General.

Artículo 11.- Las funciones de la Permanente serán:

1.- Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General del Consejo.

2.- Gestionar los asuntos que por su urgencia no pudieran ser tratados en la Asamblea General.

3.- Mantener al día una información completa de las actividades del Consejo para cualquier información pública que se requiera.

4.- La Permanente queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General del Consejo de todas las actuaciones llevadas a cabo desde la última sesión de la Asamblea General.

Artículo 12.- La Permanente celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria. Las sesiones ordinarias tendrán lugar al menos una vez al trimestre, en el día y hora que se acuerde en la sesión anterior.

Los miembros de la Permanente serán citados a las sesiones a través de la citación personal, acompañada del orden del día, con una antelación mínima de 72 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias, quedando la documentación relativa a los puntos a tratar en cada sesión a disposición de aquellos en las dependencias de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente por decisión de él/ella, o a petición de un tercio, al menos, de la Permanente.

Para que los acuerdos de la Permanente sean válidos será necesaria la asistencia de al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 13.- El Presidente establecerá el orden del día, oídas en su caso las propuestas de los miembros de la Permanente.

Artículo 14.- El Secretario de la Asamblea General lo será también de la Permanente.

Sus funciones serán las siguientes:

* Levantar acta de las sesiones que celebre el Asamblea General y la Permanente.

* Emitir las certificaciones de las actas que les sean solicitadas.

* Materializar las citaciones a las reuniones.

* Custodiar los documentos necesarios para el desenvolvimiento administrativo del Consejo.

Artículo 15.- A petición del Presidente, Vicepresidente o la mitad de los miembros de la Asamblea General o la

Permanente, para sus respectivas convocatorias, podrán participar en ambos órganos personas de carácter técnico del Ayuntamiento de Totana o de otras Administraciones Públicas, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III

DERECHO Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 16.- Serán derechos de los Consejeros:

- 1.- Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- 2.- Presentar propuestas, debatirlas y votarlas cuando proceda.
- 3.- Ser convocado a las sesiones de la Asamblea General y de la Permanente si forma parte de ella.
- 4.- Estar informado de todo lo relacionado con la política de participación ciudadana en el municipio de Totana.

Artículo 17.- Serán deberes de los Consejeros:

- 1.- Respetar y cumplir el presente Reglamento y los acuerdos y decisiones del Consejo en el ámbito de su competencia.
- 2.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados/as.
- 3.- Ejercer fielmente los cometidos que se asignen en el Consejo.
- 4.- Mantener informadas correctamente a las asociaciones y entidades a las que represente, manteniendo contacto con ellas a fin de conocer sus posturas acerca de los correspondientes temas.

Artículo 18.- Los Consejeros cesarán de sus cargos cuando así lo estimen oportuno las asociaciones o entidades que los eligieron, o cuando cese la Corporación que los nombró, en cuyo caso permanecerán de forma interina en su cargo hasta el nombramiento de los nuevos consejeros.

Artículo 19.- Una vez creado el Consejo por el Pleno del Ayuntamiento, la modificación de Estatutos, así como la disolución del Consejo será potestad del citado Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 20.- En todo momento el Consejo observará la legalidad vigente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado en el Pleno arriba citado, para su conocimiento y efectos que procedan.

Totana, 3 de abril de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Yecla

4180 Corrección de error.

Advertido error en la publicación 4180, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 86, de fecha 12 de abril de 2000, se procedió a publicar el correspondiente

anuncio de rectificación en el «Boletín» número 92, del día 19 del mismo mes y año.

Dicha rectificación se realizó sin embargo de forma incompleta, por lo que queda anulada y sustituida por la siguiente:

Advertido error en la publicación número 4180, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 86, de fecha 12 de abril de 2000, se rectifica lo siguiente:

En el punto 7, **Requisitos específicos del contratista**, apartado a) «Clasificación», donde dice: «Grupo E»; debe decir: «Grupo C».

El plazo de 26 días naturales establecido para la presentación de ofertas comenzará a correr a partir de la publicación del presente anuncio de rectificación.

Yecla

4433 Aprobación inicial de la delimitación de la unidad de actuación reparcelable discontinua afectante a dos parcelas.

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 17 de marzo de 2000, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar inicialmente la delimitación de la unidad de actuación reparcelable discontinua afectante a las dos parcelas que a continuación se describen, de conformidad con los planos obrantes en el expediente de su razón:

a) En esta ciudad, y su calle San Ramón, número 104, esquina a calle Rambla, un solar con una superficie de 99,65 m². Linda: derecha entrando, calle Avenida de la Victoria (actual calle Rambla), a la que tiene salida; izquierda, casa de Josefa Azorín, y espalda, casa de Pascual Forte.

Inscripción registral: Pendiente de inscripción, citándose para su búsqueda el tomo 1.106, libro 623, folio 67 vuelto, finca registral número 7.526.

b) Una parcela, la número 40, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el C.P. El Alba, de forma rectangular y de 229,44 m² de superficie. Linda: Este, parcelas números 17 y 18 del C.P. El Alba, cuyas edificabilidades han sido transferidas; Oeste y Sur, parcela número 39 del C.P. El Alba, cuya edificabilidad está pendiente de ser transferida; Norte, resto de los terrenos del Colegio inscritos al tomo 1.673, libro 956, finca registral número 25.440.

2.º Facultar al señor Alcalde para que, junto a los solicitantes, otorgue escritura pública de reparcelación voluntaria para la transferencia de 229,40 m² de edificabilidad, correspondientes a la parcela anteriormente descrita con la letra b), propiedad del Ayuntamiento, a la parcela descrita con la letra a) anterior, propiedad de don Francisco Ortuño Pérez y don Francisco Ortuño Quiles, de conformidad con lo dispuesto en el P.G.O.U. y Reglamento de Gestión Urbanística.

Dicha escritura se firmó con fecha 6 de abril de 2000.

Todo lo cual se somete a información pública durante quince días, según lo dispuesto en los artículos 38 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y aducir lo que estime oportuno.

Yecla a 7 de abril de 2000.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.